

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al señor Pedro A. Estrella la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3507 que concede al señor Simón Díaz y Díaz la condecoración de la Orden de Trujillo.— G. O. Nº 6439, del 9 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3507.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República;

VISTA la Ley número 1517, del Congreso Nacional, de fecha 13 de junio de 1938;

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Simón Díaz y Díaz, y

Oído el parecer del Consejo de la Orden de Trujillo,

D E C R E T O :

Conceder al señor Simón Díaz y Díaz la condecoración de la Orden de Trujillo en el grado de Caballero.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3508 que establece una nueva tarifa para el transporte aéreo de correspondencia para el exterior.— G. O. Nº 6437, del 7 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3508.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

Derogada y Sustit
por Dec. 9442/52
7627

VISTAS las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc., en fecha 18 de junio de 1930,

D E C R E T O :

Art. 1. — A partir del día primero de mayo del año en curso, la tarifa para el transporte aéreo de correspondencia, que deberá cobrarse al público, además del franqueo y certificado ordinario, queda reducida en la siguiente forma:

Países de destino	Tasas por cada 15 gramos o fracción
Argentina...	\$ 0.20
Bolivia...	0.20
Bahamas (Nassau)...	0.20
Brasil...	0.20
Canada...	0.10
Chile...	0.20
Colombia...	0.20
Costa Rica...	0.10
Cuba...	0.10
Curazao...	0.10
Ecuador...	0.15
EE. UU. de América...	0.10
Guayana Francesa...	0.10
Guayana Holandesa...	0.15
Guayana Inglesa...	0.15
Guadalupe...	0.10
Guatemala...	0.10
Haití...	0.10
Honduras...	0.10
Islas de Barlovento...	—
(Trinidad Sta. Lucía)...	0.10
Islas de Sotavento (Antigua)...	0.10
Islas Vírgenes...	0.10
Jamaica...	0.10
Martinica...	0.10
México...	0.10
Nicaragua...	0.10
Panamá...	0.10
Paraguay...	0.20
Perú...	0.15
Puerto Rico...	0.10
Salvador...	0.10
Trinidad...	0.10
Uruguay...	0.20
Venezuela...	0.10
Zona del Canal...	0.10

Párrafo. — Después de los primeros ciento cincuenta gramos (10 partes de 15 gramos) se cobrará, por cada 15 gramos

o fracción de correspondencia, además de las tasas ordinarias, la siguiente tarifa:

Zona I: (Argentina, Bolivia, Bahamas (Nassau),
Brasil Chile, Colombia, Paraguay y Uruguay) \$ 0.30

Zona II: (Ecuador, Guayana Holandesa, Guayana
Inglesa y Perú) 0.25

Zona III: (Canadá, Costa Rica, Cuba, Curazao, EE.
UU. de América, Guayana Francesa, Guadalupe,
Guatemala, Haití, Honduras, Islas de Barlovento
(Trinidad y Santa Lucía), Islas de Sotavento (An-
tigua), Islas Vírgenes, Jamaica, Martinica, Méxi-
co, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico, Salvador,
Trinidad, Venezuela y Zona del Canal) 0.15

Art. 2.— Queda además aprobado el Convenio celebrado con la Pan American Airways, Inc. para la reducción de la tarifa que debe pagar el Gobierno a la citada Compañía, por el transporte aéreo de correspondencia, en la siguiente forma:

Países de destino	Tasa por cada kilogramo bruto:
Argentina.. . . .	\$ 17.64
Bolivia.. . . .	17.64
Bahamas (Nassau).. . . .	8.82
Brasil.. . . .	17.64
Canada.. . . .	8.82
Chile.. . . .	17.64
Colombia.. . . .	14.44
Costa Rica.. . . .	8.82
Cuba.. . . .	8.82
Curazao.. . . .	8.82
Ecuador.. . . .	13.23
E. U. de América.. . . .	8.82
Guayana Francesa.. . . .	13.23
Guayana Holandesa.. . . .	13.23
Guayana Inglesa.. . . .	13.23
Guadalupe.. . . .	8.82
Guatemala.. . . .	8.82
Haití.. . . .	8.82
Honduras.. . . .	8.82
Islas Barlovento (Sta. Lucía).. . .	8.82
Islas Sotavento (Antigua).. . .	8.82
Islas Vírgenes.. . . .	8.82
Jamaica.. . . .	8.82
Martinica.. . . .	8.82
México.. . . .	8.82
Nicaragua.. . . .	8.82
Panamá.. . . .	8.82
Paraguay.. . . .	17.64

Handwritten note:
Mado, Jr. No. 5215. Do. con.

Países de destino	Tasa por cada kilogramo bruto:
Perú..	13.23
Puerto Rico..	8.82
Salvador..	8.82
Trinidad..	8.82
Uruguay..	17.64
Venezuela..	8.82
Zona del Canal..	8.82

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 3509 que jubila con pensión mensual de \$170.00 al Lic. J. Alcibiades Roca.— G. O. Nº 6438, del 8 de Mayo de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3509.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTAS las Leyes Nº 168 del 30 de Enero de 1943, sobre Concesión de Pensiones del Estado, y la Nº 1162, del 25 de Abril de 1946, que concede el beneficio de la jubilación al Licenciado J. Alcibiades Roca, quien ha prestado servicios al Estado por espacio de largos años, en el ramo judicial,

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la jubilación al Licenciado J. Alcibiades Roca, y se le asigna una pensión mensual de ciento setenta pesos, pensión que será pagada con cargo al Símbolo correspondiente de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.